

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	
	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Ministerio de la Gobernación

1196

Orden de 1 de mayo de 1940 aplicando a los funcionarios de las Corporaciones Locales la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de abril de 1940 sobre interpretación del Decreto de 25 de agosto de 1939, relativo al pago de haberes.

Ilmo Sr. El Espíritu de justicia que anima toda la actividad del Estado inspiró el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1939 en favor de los funcionarios del Estado que por su adhesión al Movimiento Nacional fueron destituidos de sus cargos por el Gobierno rojo, a partir de 18 de julio de 1936, y por decreto de 21 de octubre de 1939 se hizo extensiva aquella disposición a los empleados de las Corporaciones locales.

Aclarado el alcance del repetido Decreto de 25 de agosto de 1939 y Orden de 6 de noviembre del mismo año, extendiendo sus beneficios con un amplio propósito de generosidad, existe una razón de equidad para que la Orden fecha 16 del corriente mes se aplique igualmente a los funcionarios de Diputaciones y Ayuntamientos cuando hayan padecido privación de haberes a causa de la persecución roja.

Por todo ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los funcionarios, en propiedad de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Entidades locales menores lo establecido en los art. primero y segundo de la Orden de 16 de abril de 1940.

Art. 2.º El plazo de 15 días hábiles señalado en el art. tercero de la citada Orden se empezará a contar, respecto de los empleados de Corporaciones locales, a partir del siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1 de mayo de 1940.

Serrano Suñer

Ilmo Sr Director general de Administración Local

1085

Orden de 18 de abril de 1940 relativa a conferencias disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento.

Ilmo. Sr: Completando las disposiciones vigentes sobre la edu-

cación política y moral de los españoles, y de acuerdo con los criterios unitarios que motivaron la Orden de 15 de julio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento en cuanto sean ajenas a la intervención inmediata de la Iglesia, la Universidad o el Partido o no siéndolo, se refieran a materia no relacionada con la tarea que legalmente se atribuye a estas instituciones quedan sujetos a las determinaciones de la Dirección General de Propaganda. En su virtud y en este ámbito la propaganda oral se considera incluida en el artículo 2º de la Orden de 15 de julio de 1939.

Dios guarde V I muchos años. Madrid 18 de abril de 1940.

Serrano Suñer

Ilmo. Sr Subsecretario de Prensa y Propaganda.

1086

Orden de 18 de abril de 1940 dictando normas depuración y comprobación de antecedentes de los periodistas liberados desde los primeros momentos del Movimiento Nacional.

El propósito que advierte la Ley de 22 de abril de 1938 de convertir a la prensa en una institución nacional haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España es función que el Ministerio encargados de la Prensa y Propaganda trata de llevar adelante atribuyendo a dichos empleados la máxima dignidad y responsabilidad profesionales.

Así, se han dictado las Ordenes de 19 de agosto y 30 de septiembre de 1933 sobre plantilla de periódicos y retribuciones de periodistas; la de 24 de mayo de 1939 referente a estos profesionales y la de 27 de octubre último que al disponer el cierre del Registro Oficial de Periodistas permite conocer el sentido de que un justo y ordenado procedimiento regule la inscripción en el mismo y presida el ejercicio de la profesión.

Pero no se lograría aquel propósito de convertir la prensa en una institución nacional revestidos sus servidores de las debidas garantías si las normas de depuración y comprobación de antecedentes a que se refieren la ya citada Orden de 24 de mayo de 1939 no se extendiera a los profesionales liberados desde los primeros momentos del Movimiento Nacional.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Quedan sometidos al procedimiento que señala

la Orden de 24 de mayo de 1939 (Boletín Oficial del 25) todos cuantos periodistas no se encuentren afectados por dicha Orden, según se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 2.º—A los efectos del artículo anterior y durante el plazo de 6 meses a contar de la fecha de publicación de la presente Orden, la Dirección General de Prensa podrá pedir a las Jefaturas Provinciales de Prensa de aquellas provincias liberadas desde el principio del Movimiento o con anterioridad a 31 de diciembre de 1938 le remitan la declaración jurada ya de todos, ya de alguno de los periodistas legalmente inscritos en el Registro Oficial y en posesión del correspondiente carnet y en cuya declaración reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre se comprenderán los apartados que menciona el art 1º de la Orden referida en los casos de las provincias que procedan y omitiéndose en los que desde el primer momento liberados los apartados f) g) h).

En todas se consignarán además los siguientes datos:

Primero.—Si al estallar el Movimiento o al liberarse la provincia de que se trate fué objeto de detención por parte de las Autoridades Nacionales, tiempo de la detención y sus causas.

Segundo.—Motivo de esta detención y razones en virtud de las cuales se le hubiera puesto en libertad.

Tercero.—Si ha estado sujeto a procedimiento judicial de Autoridad Militar o Civil y explicaciones del proceso en su caso.

Cuarto.—Servicios de cualquier clase prestados al Movimiento Nacional.

Quinto.—Certificado de antecedentes penales o declaración jurada en su caso.

Artículo 3.º—La labor de depuración a que esta Orden se refiere podrá alcanzar también al personal a que hace mención la Orden 2 de abril de 1939 sobre inscripción en el Registro Oficial de Periodistas a juicio de la Dirección General de Prensa.

Artículo 4.º—La Dirección General de Prensa propondrá la designación de un funcionario o varios para llevar a cabo, como Instructor, la comprobación de los extremos que comprendan las declaraciones juradas; y verificada la designación, mediada la oportuna petición de informes a los Centros y Organismos que estime procedentes formulará propuesta a resolución que podrá ser de:

a) Baja en el Registro Oficial de Periodistas y consiguiente pérdida del carnet oficial.

b) Inhabilitación perpetua para puestos directivos de periódicos

entendiéndose por estos los de Director y Subdirector o Redactor Jefe.

c) Inhabilitación temporal para ejercer los cargos anteriores o la profesión de periodista.

Artículo 5.º—La resolución que en cada caso se adopte se notificará de oficio a la Jefatura Provincial de Prensa correspondiente a los efectos de las arts. 15, 16 y 17 de la Ley de 22 de abril de 1939.

A las Jefaturas Provinciales de Prensa se atribuye la facultad de ejecutar las resoluciones que se dicten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior dando cuenta a la Dirección General de Prensa a los efectos del artículo 6º apartado b) y concordantes de la propia Ley incurriendo en responsabilidad las Jefaturas que por cualquier causa infrinjan este concepto.

Artículo 6.º—Si mediaran causas bastantes que determinará la Dirección General de Prensa esta podrá declarar incurso en las disposiciones de la presente Orden a cualquier otro personal administrativo de talleres etc, de los periódicos.

Artículo 7.º—Las resoluciones a que dicha Orden dé lugar quedan atribuidas al Director General de Prensa conforme a la Ley antes mencionada.

En los casos del apartado a) del art. 4º cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación en plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación por conducto de la Jefatura respectiva y con su informe.

Artículo 8.º—De acuerdo con el espíritu de la Ley de 9 de septiembre de 1939 se dará cuenta por la Dirección General de Prensa a la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de las resoluciones que se adopten y que afecten a afiliados al Partido; y se cumplimentarán por el Instructor, a que se refiere el art. 4º de esta Orden el trámite de informe que previene el artículo 6º del mencionado texto legal debiendo consignarse por los interesados en sus respectivas declaraciones si pertenecen o no al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las JONS según dispone en el art 1º de la Ley citada.

Dios guarde a V I muchos años
Madrid 18 de abril de 1940.

Serrano Suñer

Sres Director general de Prensa y Jefes provinciales de Prensa

Imprenta Provincial

Ayuntamiento de Logroño

1201

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinte también hábiles a partir de la fecha en que se publique este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Excelentísimo Ayuntamiento y a las doce horas en punto del mediodía, la apertura de los pliegos que hayan sido presentados para la subasta de las obras de ampliación de la casa Colonias escolar del Ayuntamiento de Logroño en término de Ezcaray, con arreglo a las siguientes características que figuran en el pliego de condiciones:

Tipo de subasta, 16.711'45 pesetas.

Presentación de pliegos, durante todos los días hábiles indicados y a las horas de diez a trece, en la Intervención del Ayuntamiento de Logroño y en la Secretaría del Ayuntamiento de Ezcaray.

Depósito provisional, 835'60 pesetas.

Fianza definitiva, el diez por ciento del remate.

Forma de pago, tres plazos mediante certificaciones facultativas.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados a Colegio de Logroño.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones y demás documentos puede examinarse en los Ayntamientos de Logroño y Ezcaray durante los mismos días y a las mismas horas fijados para la presentación de proposiciones.

A efectos de cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintiseis del Reglamento de Contratación municipal, queda fijado en cinco días hábiles a contar del siguiente al de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el plazo para interponer reclamaciones contra la ejecución de la obra de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de mayo de 1940

El Alcalde

Juho Pernas

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

1209

El Jefe de la Oficina Técnica de Depuración de Funcionarios comunica a esta Sección con fecha 4 del actual, haberse padecido un error de copia en la relación de Maestros depurados publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 28 de marzo pasado, y que se consignó a don Agustín Martínez Martínez, en vez de doña Agustina Martínez Martínez.

Logroño, 10 de mayo de 1940.

El Jefe de la Sección

José Marino

Gobierno Civil de la provincia Logroño

COMISIOM ROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de abril de 1940, por los conceptos que se detallan, y que publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Varios	Totales
Abalos	80			80
Agoncillo	200			200
Aguilar del Rfo Alhama	730		52	782
Albelda de Iregua	10		55	65
Alberite	120			120
Alcanadre	834			834
Aldeanueva	562 90			562 90
Alfaro	2 090 60	60	1.474 45	3.625 05
Angunciana	225	159		384
Arenzana de Abajo	147 20			147 20
Arnedo	2.105	420	1.123 80	3.648 80
Ausejo	195			195
Azofra	108			108
Badarán	612			612
Bañares	188			188
Baños de Rfo Tobía	400			400
Bergasa	20			20
Bobadilla	104 50			104 50
Briñas	20			20
Calahorra	4.650		3.538 70	8.188 70
Camprovín	86			86
Canales de la Sierra	50			50
Canillas de Rfo Tuerto	88			88
Cañas	250			250
Cárdenas	145			145
Casalarreina	380 50			380 50
Castañares	190			190
Cenicero	340	30	420 43	790 43
Cervera	1.831		352 65	2.183 65
Cihuri	100			100
Clavijo	60			60
Cordovín	50			50
Corera	71			71
Cornago	413 60			413 60
Corporales	30			30
Cuzcurrita del Río Tirón	300			300
Enciso	445	47	43	535
Estollo	15			15
Ezcaray	3 052		402 80	3 454 80
Foncea	35			35
Fonzaleche	5			5
Fuenmayor	1 634			1 634
Galilea	114			114
Grañón	1.735			1 735
Grávalos	200	180		380
Haro	5.539	560	3.536 15	9.635 15
Herce	163 50			163 50
Hervías	218 50			218 50
Herramélluri	45			45
Hornos de Moncalvillo	78 30			78 30
Huércarnos	110 50			110 50
Igea	275			275
Laguna de Cameros	70			70
Lagunilla de Jubera	90 05			90 05
Lardero	195 80			195 80
Leiva	59 25	77		136 25
Leza de Río Leza	25			25
Logroño	77.340 80	1.755	175 511 05	254.606 85
Lumbreras	105			105
Manjarrés	8			8
Mansilla	155			155
Molinos de Ocón	75	30		105
Munilla	300			300
Murillo de Río Leza	210 20			210 20
Muro en Cameros		1.710		1 710
Nájera	1 895	60	890 05	2.845 05
Nalda	140		83 30	223 20
Navarrete	271			271
Nieva de Cameros	90			90
Ochánduri	14			14
Ojacastro	250			250
Ollauri	51			51
Ortigosa	90			90
Pedroso	75			75
Poyales	3			3
Pradejón	255			255
Préjano	118			118
Quél	593			593
Rasillo (El)	30		67	97
Redal (El)	59 50			59 50
Ribafrecha	385			385
Rincón de Soto	620			620
Rodezno	35			35
Sajazarra	60			60
San Asensio	539			539

Nombre de Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Varios	Totales
San Millán de la Cogolla	120			120
San Millán de Yécora	5			5
Santa Engracia	68			68
Santa Eulalia	100			100
Santo Domingo	5 040		815 20	5 855 20
San Torcuato	250			250
Santurdejo	400			400
San Vicente la Sonsierra	250		40	290
Sotés	142			142
Soto de Cameros	70			70
Tirgo	120			120
Tormantos	133 15			133 15
Torrecilla Sobre Alesanco	20			20
Torres de Cameros			570	570
Treviana	210			210
Tricio	210			210
Tudelilla	100			100
Uruñuela	487			487
Ventosa	50			50
Ventrosa	250			250
Viguera	105	26		131
Villalobar de Rioja	110			110
Villamediana de Iregua	800			800
Villanueva de Cameros	60			60
Villar de Arnedo (El)	400			400
Villar de Torre	37			37
Villarta Quintana	60			60
Villaverde de Rioja	10			10
Villoslada de Cameros	102			102
Viniegra de Abajo	35			35
Zarratón	45			45
Zorraquín	225			225
TOTALES	125.673 85	5.114	188 975 58	319.763 43

Distribución de la cantidad que figura por el concepto de «Varios»: Venta de Tabacos, acumulada a Logroño 139.411'85 pesetas 20 por 100 sobre Espectáculos 39.143'83 pesetas; Multas 5.250 pesetas; Donativos, 909'90 pesetas. Diversos indebidos 67 pesetas. Diversos 4.193 pesetas. Logroño, 11 de mayo de 1940.—El Jefe Provincial de Subsidio actual.—Jenaro Bernechea.

Ministerio del Ejército

1087

Orden de 18 de abril de 1940 constituyendo el Consejo Superior del Ejército.

En vista de la disposición creando el cargo de Capitán General para el mando de las Regiones Militares y con el fin de acomodar su organización a las nuevas jerarquías y de reunir en una sola diferentes órdenes sobre la constitución y atribuciones del Consejo Superior del Ejército se publica la presente en uso de las facultades que me confiere el artículo 7º de la Ley de 22 de septiembre de 1939 (B O núm 274).

Artículo 1.º— Con carácter de órgano consultivo del Ministerio se constituye el Consejo Superior del Ejército.

Artículo 2.º— Integrarán este Organismo con carácter permanente el Ministro del Ejército que ejercerá su presidencia; los Capitanes Generales de Región con categoría de Teniente General los Tenientes Generales con mando de grandes unidades y el Secretario General del Ministro que ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.

Artículo 3.º Eventualmente, y cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de ser tratados lo exija formarán parte del Consejo con voz y voto, todas o algunas de las autoridades siguientes:

Tenientes Generales con destino activo.

General Jefe del Ejército de Marruecos.)

General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Capitanes Generales de Región con categoría de General de División.

General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Direcotor General de la Guardia Civil.

Artículo 4.º El Ministro del Ejército convocará el Consejo siempre que juzgue necesario su informe o asesoramiento y cada vez que los asuntos de competencia del mismo lo exijan.

Artículo 5.º La convocatoria, que deberá ser hecha por escrito y con cuatro días de anticipación expresará los asuntos que han de ser tratados en la reunión del Consejo.

Artículo 6.º Serán funciones propias del Consejo Superior del Ejército:

Informar acerca de los asuntos que se sometan a su consideración.

Pueden serle sometidos a informe los asuntos que tocan a la organización general del Ejército en paz y de los Ejércitos para la guerra, reclutamiento, movilización, maniobras, material y armamento, métodos de instrucción y en general cuantos se refieran a la preparación para la guerra y a la organización castrense.

Informar con carácter preceptivo la concesión de aquéllas recompensas por méritos de paz y de guerra que se señalarán en los reglamentos que han de redactar.

Asumir las funciones que el Real Decreto 2 de abril de 1928 (C. L. número 149) asignaba a la Junta Clasificadora para el ascenso de Generales y Coroneles.

Artículo 7.º Quedan sin efecto las órdenes publicadas anteriormente en relación con la presente disposición.

Madrid 18 de abril de 1940.

VARELA

Administración de Justicia

1213

D. Aniceto Virumbrales Campo, Juez municipal en funciones del de 1.ª Instancia de Haro y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Juan Aransaez Gallardo de 21 años de edad, soltero, militar, vecino y natural de Haro hijo legítimo de Luis y Matilde, que falleció en el Hospital Militar de Carabanchel Bajo el día 15 de mayo de 1931 y se llama a los que crean con derecho a su herencia, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado de 1.ª instancia de Haro a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndose saber que dicha herencia la reclaman sus hermanas Doña Angeles-Julia Aransaez Gallardo y Doña concepción Aransaez Galbarriatu.

Dado en Haro a 20 de abril de 1940

EDICTO 1218

D. Orestes Endoriz Pascual, Juez de 1.ª instancia en funciones de Calahorra y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento que con arreglo al art. 131 de la Ley hipotecaria se sigue en este Juzgado a instancia de D. Julio Marín Aldea, mayor de edad casado, Admitistrador de Correos vecino de esta ciudad, para la efectividad de uu crédito de 2.500 pesetas, sus intereses y costas, se anuncia la venta en pública y primera subasta, por término de 20 días de la finca siguiente de herederos de D. Luis Gil Ascar-

za. Una casa con corral acceso rio, sita en Calahorra, en la travesía de las Cabas al Mercadal, señalada con el número 7, que ocupa la superficie de 85 metros cuadrados aproximadamente; y linda, por la derecha entrando con la número 9 de José Arenzana, izquierda, otra de Eugenia Arenzan; espalda patio del mismo José Arenzana; y frente dicha travesía. Su valor 3.200 pts.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 7 de junio próximo y hora de las 12 en la Audiencia de este Juzgado, y tendrá lugar en la siguientes condiciones.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.200 pts, precio convenido por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, sin que se admitan posturas inferiores a dicha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

3.ª Los autos y certificación de Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.ª Las cargas o gravámenes anterior y las prefentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a sus extinción el precio del remate.

Dado en Calahorra a 9 de mayo de 1940.

El Juez

Ayuntamiento Calahorra

EDICTO

1208

Habiendo sido aprobado en principio por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, un expediente de Habilidadación y Suplementos de Crédito, ascendentes 34.273 pesetas, al Presupuesto ordinario de gastos vigente, queda expuesto al público en la Intervención Municipal por término de 15 días hábiles, a los efectos de reclamaciones, conforme al art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de Agosto de 1924.

Calahorra, 9 de mayo de 1940.

El Alcalde.

Delegación de Hacienda

Administración de propiedades y contribución territorial

Arrendamiento de fincas urbanas en el pueblo de Cihuri.

1207

El día 28 del mes actual, a las doce de la mañana tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de Cihuri y bajo la presidencia del señor Recaudador de la Zona de Casalarreina, la subasta para arrendar las fincas urbanas adjudicadas al Estado, que se describen a continuación:

Casa en la Plaza que linda por el Norte y Sur con Julia Sáenz;

Este, patio y Oeste, entrada. Dicha finca se halla inventariada en el de Bienes del Estado con el número 19.844.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 72.

Casa en la calle del Horno que linda por el Norte con solar; Sur, herederos de Genaro Isasi; Este, patio, y Oeste, entrada. Dicha finca se halla inventariada en el de Bienes del Estado al número 19.845.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de 36 pesetas.

Casa en la calle del Río. Linda por el Norte, con Vicente Fernández; Sur, Inocente Ruiz; y Oeste, Román Ruiz; Este, entrada. Dicha finca se halla inventariada en el de Bienes del Estado al número 19.843.

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pesetas 32.

La adjudicación se hará en las condiciones siguientes:

1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del período voluntario de recaudación. El importe de las fracciones de trimestre que resulte a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que haya de satisfacerse

2.º La duración del arriendo será de un año y aunque ningún arriendo se prorrogue por la tática, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos 3 meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causa a él imputables se adviertan en la finca arrendada al finalizar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento de dicho contrato deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta, al serle esta adjudicada provisionalmente, el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se hará durante media hora al presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador un Concejal Delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño 10 de mayo de 1940.
El Administrador de propiedades.

VIDAL RUIZ

Junta Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Logroño

1216

En cumplimiento de lo mandado por el párrafo 3º del art. 50 de la O M de 20 de agosto de 1938,

se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el siguiente nombramientos de maestra interina:

D.ª Petra Fernández Fernández, para la Escuela mixta de El Villar de Poyales (Poyales).

Logroño, 11 de Mayo de 1940.
El Jefe de la Sección Secretario

Hospital Militar de Logroño

1210

Necesitando adquirir diversos artículos para las necesidades de este Hospital Militar durante el próximo mes de Junio se anuncia el correspondiente Concurso *primera convocatoria* el día 20 y en *segunda convocatoria* el día 30 de los corrientes. = Las cantidades de dichos artículos, así como los pliegos de condiciones técnicas y económicas se hallan a disposición de quienes lo soliciten, todos los días laborables en las Oficinas de la Administración del Hospital. = Las proposiciones deberán ser presentadas en dichas Oficinas antes de las diez horas de los citados días del presente mes, fechas en que serán hechas las adjudicaciones. =

Logroño, 10 de mayo de 1940.

El Comandante Jefe Administrativo.

Anuncios Oficiales

EDICTO 1140

D. Angel Cordón Martínez, Presidente de la Junta General de Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año de 1940 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el domicilio del que suscribe.

Turruncún 1 de mayo de 1940
El Presidente

EDICTO 1164

D. Angel González Pavia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de esta Villa de Bezares.

Hago saber: Que terminados los trabajos de la Deposition del Amillaramiento de todos y cada una de las fincas rústicas que radican en este término municipal tanto de los vecinos como de hacendados forasteros en la forma que queda ordenado por las vigentes disposiciones del ramo y aprobados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia; Se ha acordado esten expues-

tos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente en que aparezca este Edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamación si a ello hubiere lugar en cuanto a la clasificación y líquido imponible originados a todas y cada una de las fincas rústicas pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Bezares 1 de mayo de 1940.
El Alcalde

EDICTO

1159

En cumplimiento de lo que preceptua el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha queda expuestas a la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938 a 1939 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tormantos 30 de abril de 1940
El Alcalde

EDICTO

1173

D. Esteban Santolaya Lapuente, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de la ganadería, base para la formación de las cuentas cobratorias del año 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario a los efectos de reclamación.

Villamediana de Iregua a 4 de mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1145

D. Antonio Martín Pérez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana de este término municipal la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados

Calahorra 1 de mayo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1112

Hallándose vacantes tres plazas de guardadas municipales de esta villa con el haber anual de 1825 ptas cada una se anuncian para su provisión en propiedad entre caballeros Mutilados ex-combatientes o es-cautivos quienes deberán solicitar a partir del

día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo de 30 días con sujeción a los requisitos que constan en el anuncio que se publicó por el este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 4 de Enero último.

Treviana 29 de Abril de 1940
El Alcalde

ANUNCIO 1111

Formados apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de edificios y solares y recuento de la ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del año de 1941; quedan expuestos al público por espacio de 15 días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana 30 de abril de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1158

Acordado y aprobado en principio por el Ayuntamiento la habilitación de un crédito de 8184 pesetas con cargo al exceso resultante y sin aplicación, de los ingresos sobre los pagos de ejercicios anteriores para satisfacer la cantidad que como primer contribuyente propietario del término de Villarrica, le corresponde en la ejecución de las obras de la carretera; queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Asensio, 4 mayo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 1142

Debidamente formalizados, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario los documentos que a continuación se expresan, a fin de que durante dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones que consideren justas si a ello hubiere lugar siendo estos los siguientes.

Liquidación del presupuesto municipal de 1939, por 15 días.

Apéndices al amillaramiento de rústica, recuento general de la ganadería, y apéndice de edificios y solares 15 días.

Reparto General de Utilidades de 1938, por 15 días.

Idem. de Guardería Rural de 1938, por 15 días.

Así mismo todos los que posean riqueza cualquiera que sea su clase en este término municipal; tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento declaración Jurada de aquellas, las cuales servirán de base para la formalización de los Repartos de Utilidades de los años 1939 y 1940, pasado este plazo sin haberlo realizado se procederá a su formalización, incurriendo los contraventores en las responsabilidades que para ello señala el artículo 478, párrafo 5º del Estatuto Municipal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Villalobar de Rioja, 30 abril de 1940.

El Alcalde